



GUÍA DE LEGAL AID SOCIETY OF SAN DIEGO RESPECTO A LA LEY AB 3088 DE 2020 DE ALIVIO A LOS ARRENDATARIOS DEBIDO AL COVID-19: LO QUE LOS ARRENDATARIOS Y ARRENDADORES NECESITAN SABER

Creada el 4 de Septiembre de 2020

Por favor esté informado que debido a que EE.UU. está en un estado de emergencia, las directivas y órdenes del gobierno, y los procedimientos para hacerlas cumplir están cambiando rápidamente. El contenido de este documento no tiene la fuerza y efecto de ley. Este documento solo tiene la intención de proveer claridad al público con respecto a los requisitos existentes bajo la ley o políticas de la agencia. Esta Hoja Informativa tiene el objetivo de proveer información general exacta con respecto a los derechos legales relacionados con la vivienda en California. Pero, en vista de que las leyes y procedimientos legales están sujetos a un cambio frecuente y diferencia en las interpretaciones, Legal Aid Society of San Diego, Inc. no puede asegurar que la información en esta Hoja Informativa es corriente ni es responsable por el uso que se le dé. No confié en esta información sin consultar a un abogado o a la agencia apropiada sobre sus derechos en su situación particular. Por favor no vacile en llamarnos para obtener información más actualizada con respecto a su situación.

1. ¿Qué es AB 3088?

AB 3088, la Ley de 2020 de Alivio a los Arrendatarios debido al COVID-19 fue aprobada y se convirtió en ley el 31 de agosto de 2020. La Ley de 2020 de Alivio a los Arrendatarios debido al COVID-19 (“Ley de los Arrendatarios”) provee nuevas protecciones sustanciales a todos los residentes en un desalojo. La Ley de los Arrendatarios prohíbe a las cortes de encontrar culpable a los arrendatarios de un desalojo antes del 1ro de febrero de 2021, sujeta a ciertas excepciones, incluyendo si el arrendatario era culpable del desalojo antes del 1ro de marzo de 2020. La ley también prohíbe a una corte de tomar acciones específicas con respecto a acciones de desalojo, antes del 5 de octubre de 2020, incluyendo la expedición de una citación en una demanda de desalojo en cualquier acción que busque la posesión de la propiedad raíz residencial y que esté basada, en todo o en parte, en el no pago del alquiler u otros cargos.



2. ¿Quién es un “arrendatario elegible” protegido por AB 3088?

Los arrendatarios residenciales elegibles incluyen aquellos que han experimentado problemas financieros relacionados con el COVID-19 tales como:

1. Pérdida de ingresos causados por la pandemia de COVID-19;
2. Incremento de gastos de su propia cuenta directamente relacionados con realizar un trabajo esencial durante la pandemia de COVID-19;
3. Incremento en los gastos directamente relacionados con el impacto en la salud por la pandemia del COVID-19;
4. Responsabilidades con el cuidado de los niños o con el cuidado de un miembro de la familia que es una persona de la tercera edad, un discapacitado, o enfermo, directamente relacionado con la pandemia de COVID-19 que limita la capacidad del arrendatario de tener un ingreso;
5. Incremento en los costos del cuidado de niños o la atención de un miembro de la familia que es una persona de la tercera edad, un discapacitado, o enfermo, directamente relacionado con la pandemia de COVID-19;
6. Otras circunstancias relacionadas a la pandemia de COVID-19 que hayan reducido el ingreso del arrendatario o incrementado sus gastos.

Si su ingreso o capacidad de pagar el alquiler ha sido afectada por la pandemia de COVID-19, usted debe notificar a su arrendador presentando una *Declaración de problemas financieros relacionados con el COVID-19* bajo la pena de perjurio. **El no entregar esta declaración a tiempo hace que renuncie (usted pierde) a las protecciones bajo AB 3088.**

Por favor sepa que AB 3088 no da protecciones a *todas* las situaciones que causen el no pago de alquiler— la incapacidad de pagar alquiler debe estar relacionada o ser el resultado de la pandemia de COVID-19. **AB 3088 aplica al no pago de alquiler y otras obligaciones financieras bajo un contrato de arrendamiento, tales como las obligaciones de los arrendatarios de pagar los servicios públicos [utilidades] y/o cargos de mora.**



3. ¿Qué tipo de notificaciones necesita entregarme un arrendador?

- **Notificación de 15 Días para Pagar el Alquiler o Desalojar**
 - Bajo AB 3088, los requisitos usuales para las notificaciones de “pagar o desalojar” se cambian solamente por el “Período Cubierto” que va desde el **1ro de marzo de 2020 al 31 de enero de 2021**.
 - Por el alquiler debido durante el Período Cubierto, su arrendador no puede entregarle una “notificación de 3 días para pagar o desalojar.” Bajo AB 3088, el arrendador debe ahora entregarle por lo menos una notificación de 15 días para pagar el alquiler o desalojar (los 15 días no incluyen los fines de semana y días de fiesta judiciales).
 - **“Período Protegido” - alquiler debido del 1ro de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020**
 - La notificación de 15 días debe informarle al arrendatario del hecho de que ellos no pueden ser desalojados por no pagar el alquiler desde el 1ro de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020 siempre y cuando el arrendatario entregue al arrendador una declaración firmada de problemas financieros debido al COVID-19 en o antes de la fecha en que expira la notificación de pagar el alquiler o desalojar o la notificación para cumplir con los convenios o desalojar. Adicionalmente, la notificación de 15 días debe estar acompañada de una *Declaración, en blanco, de problemas financieros relacionados con el COVID-19*.
 - **“Período de Transición” - alquiler debido desde el 1ro de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021**
 - La notificación de 15 días debe informar al arrendatario que ellos no pueden ser desalojados por no pagar el 100% del alquiler desde el 1ro de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 siempre y cuando el arrendatario entregue una declaración firmada al arrendador de problemas financieros debido al COVID-19 en o antes de la fecha en que expira la notificación de pagar el alquiler o desalojar o la notificación para cumplir con los convenios o desalojar, Y,



que antes del 31 de enero de 2021, el arrendatario pague por lo menos el 25% de su alquiler mensual por cada mes durante el período del 1ro de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021. Adicionalmente, la notificación de 15 días debe estar acompañada de una *Declaración*, en blanco, *de problemas financieros relacionados con el COVID-19*

- Por el 25% de alquiler debido por cada mes desde septiembre de 2020 a enero de 2021 (5 meses), a usted no se le requiere que pague cuando se vence el alquiler cada mes. Siempre y cuando usted haga un pago global del 25% por cada uno de los 5 meses protegidos hasta el 31 de enero de 2020, su arrendador no puede desalojarlo por no pagar el resto del alquiler desde el 1ro de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

4. Sí recibo una notificación de 3 días para pagar o desalojar durante la pandemia pero me la dieron antes del 31 de agosto de 2020, tengo aún que cumplir con AB 3088?

- Si. Cualquier notificación de 3 días para pagar el alquiler o desalojar expedida entre el 1ro de marzo de 2020 y agosto 31 de 2020 está dentro del Período Protegido, y por tanto se requiere que cumpla con AB 3088. Esto significa que el arrendador necesita entregar una notificación de 15 días que informe al arrendatario que ellos no pueden ser desalojados por no pagar el alquiler del 1ro de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020 si el arrendatario entrega una declaración firmada al arrendador respecto a los problemas financieros relacionados con el COVID-19 en o antes de la fecha en que expira la notificación de pagar el alquiler o desalojar o la notificación para cumplir con los convenios o desalojar. Adicionalmente, la notificación de 15 días debe estar acompañada de una *Declaración*, en blanco, *de problemas financieros relacionados con el COVID-19*



5. He experimentado problemas financieros relacionados con el COVID-19.
¿Cómo y cuándo informo a mi arrendador que no puedo pagar el alquiler?

Usted debe informar a tiempo a su arrendador por escrito entregándole una *Declaración de problemas financieros relacionados con el COVID-19* bajo la pena de perjurio.

Bajo AB 3088, a usted se le requiere que devuelva la *Declaración de problemas financieros relacionados con el COVID-19* no más tarde de 15 días (excluyendo los fines de semana y los días de fiesta judiciales) después de que le entreguen una notificación para pagar el alquiler o desalojar.

- **“Período Protegido”- alquiler debido desde el 1ro de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020**
 - No tiene que esperar a que el arrendador le entregue la notificación de 15 días para pagar o desalojar. Usted puede dar una Declaración que cubra todo el alquiler durante el Período Protegido (**puede encontrar una copia en blanco al final de este documento de las Preguntas Más Frecuentes**)
 - Si usted es un arrendatario eligible, **NO ESPERE QUE LE ENTREGUEN UNA NOTIFICACIÓN DE 15 DÍAS. DEBERÍA ENTREGAR SU DECLARACIÓN A SU ARRENDADOR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE. ¡NO ESPERE!**

- **“Período de Transición”- alquiler debido desde el 1ro de septiembre de 2020 al 31 de enero de 2021**
 - No tiene que esperar a que el arrendador le entregue la notificación de 15 días para pagar o desalojar. Sin embargo a usted se le requiere que provea una declaración por cada mes durante el Período de Transición o una declaración por todos los meses referenciados en la notificación de 15 días para pagar alquiler o desalojar (**puede encontrar una copia en blanco al final de este documento de las Preguntas Más Frecuentes**)
 - Si usted es un arrendatario eligible, **NO ESPERE QUE LE ENTREGUEN UNA NOTIFICACIÓN DE 15 DÍAS. DEBERÍA ENTREGAR SU DECLARACIÓN A SU ARRENDADOR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE Y CADA MES DE AQUÍ EN ADELANTE. ¡NO ESPERE!**



EL NO PROVEER LA NOTIFICACIÓN DENTRO DE LOS DÍAS REQUERIDOS PUEDE RESULTAR EN LA PÉRDIDA DE LAS PROTECCIONES DE AB 3088.

Usted puede entregarle su declaración al arrendador de la siguiente manera:

- Entregándola en persona si tal entrega es permitida en la notificación de 15 días;
- Enviando un correo electrónico si tal envío es permitido en la notificación de 15 días;
- Enviándola por correo de EE.UU. a la dirección indicada en la notificación;
 - Si no le dieron una dirección para la entrega personal, la declaración se considerará recibida por el arrendador en la fecha en que tiene el sello postal si puede mostrar la prueba de haberlo enviado por correo a la dirección
- Usando cualquiera de los mismos métodos que el arrendatario puede usar para entregar el pago de acuerdo a la notificación.

6. ¿Qué pasa si soy un arrendatario eligible pero no devuelvo a tiempo mi Declaración de los problemas financieros debido al COVID-19?

Si no devuelve su Declaración de los problemas financieros debido al COVID-19 en el tiempo permitido, **podría perder las protecciones al desalojo disponibles para usted.** Debe devolver el formulario a tiempo para ser protegido. Debería de guardar una copia o foto del formulario firmado para su archivo. Si no entrega esta documentación y no paga la cantidad demandada en la notificación o entrega la posesión de la vivienda de regreso al arrendador como se requiere en la notificación, a usted no lo cubrirá las protecciones al desalojo promulgadas por la Legislatura de California como resultado de la pandemia del COVID-19, y su arrendador puede empezar el procedimiento de desalojo en su contra tan pronto como expire esta notificación de 15 días.



Si no produce a tiempo la declaración o los documentos de apoyo (solo los arrendatarios de ingresos altos) [refiérase a la pregunta 7 de abajo para la definición de un arrendatario de “Ingresos altos”]

- Los arrendatarios pueden presentar la declaración de problemas financieros debido al COVID-19 o documentos de apoyo (solo los arrendatarios de ingresos altos) dentro del tiempo del registro de la respuesta (5 días de corte a partir de la entrega de la Citación y Demanda [Summons and Complaint]).
- La corte entonces sostendrá una audiencia de 5 a 10 días de la notificación para determinar si fue un error, un descuido excusable, inadvertencia, o sorpresa que tuvo como resultado que el arrendatario no hubiera presentado a tiempo la declaración o documentación de apoyo (solo los arrendatarios de ingresos altos) al arrendador.
- El mejor método sería entregar a tiempo la declaración o documentos de apoyo (solo los arrendatarios de ingresos altos) a su arrendador. **No confié en que la corte entienda su incapacidad de entregar a tiempo los documentos requeridos.** Adicionalmente, es muy probable que esta audiencia requiera la asistencia de un abogado para que cumpla efectivamente con los requisitos legales.

7. ¿Necesito proveer documentación para demostrar problemas financieros relacionados con el COVID-19?

AB 3088 no requiere que un arrendatario provea documentación para demostrar problemas financieros relacionados con el COVID-19 *a menos que* el arrendatario se considere de “ingresos altos”. Se considera que un arrendatario tiene “ingresos altos” para el propósito de AB 3088 si su hogar tiene un ingreso mensual del 130% o más por encima del ingreso medio, de acuerdo con lo publicado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Económico [Department of Housing and Community Development] en los Límites de Ingresos Oficiales del Estado para el 2020, en el condado en donde la propiedad residencial de alquiler está ubicada. Un arrendatario de ingresos altos bajo AB 3088 no incluye a un arrendatario con un ingreso del



hogar de menos de \$100,000. Todos los ocupantes legales de una vivienda residencial de alquiler, incluyendo los niños menores, serán considerados en la determinación del tamaño del hogar.

Un arrendador quizás requiera que un arrendatario de ingresos altos presente documentación apoyando el reclamo de que el arrendatario ha sufrido problemas financieros relacionados con el COVID-19 si el arrendador tiene prueba de ingresos que muestren que el arrendatario tiene altos ingresos.

8. Si soy un arrendatario con ingresos altos, ¿qué clase de documentación necesito proveer a mi arrendador para demostrar que no puedo pagar el alquiler como resultado del COVID-19, y cuando necesito proveerla?

Documentación aceptable de problemas financieros relacionados con el COVID-19. Cualquier forma de documentación objetivamente verificable que demuestre que los problemas financieros que el arrendatario está experimentando relacionados con el COVID-19 es suficiente para satisfacer los requisitos de esta subdivisión, incluyendo la prueba de ingresos (ver la parte de abajo), una carta de un empleador, o un registro del seguro de desempleo.

Bajo AB 3088, “prueba de ingresos” puede incluir lo siguiente:

- Formulario de Declaración de Impuestos
- Formulario W-2
- Declaración por escrito de un empleador del arrendatario que especifique el ingreso del arrendatario
- Talones de cheques
- Documentación mostrando distribuciones regulares de un fideicomiso, anualidad, 401k, pensión, u otro instrumento financiero
- Documentación de pagos ordenados por la corte, incluyendo pero no limitándose a, mantenimiento del cónyuge o de los hijos
- Documentación de una agencia del gobierno mostrando el recibo de asistencia pública, incluyendo pero no limitándose, al seguro social, seguro de desempleo, seguro por discapacidad, o o licencia familiar remunerada
- Una declaración por escrito firmada por el arrendatario que establece que el ingreso del arrendatario, incluyendo pero no limitándose. a una solicitud



de alquiler.

Si usted es un arrendatario eligible, el mejor método es entregar la declaración para el día en que se vence su alquiler o antes de que le entreguen la notificación de 15 días para pagar o desalojar.

¡Empiece a juntar esta documentación temprano! Necesita entregarla a su arrendador lo más pronto posible, y necesitará dar documentación adicional más adelante si ocupa más tiempo para pagar el alquiler.

La ley requiere que cualquier información médica o financiera entregada al arrendador debe ser guardada en forma confidencial y ser usada solamente con el único propósito de evaluar el reclamo de elegibilidad del arrendatario bajo la moratoria de emergencia para el desalojo.

9. ¿Pueden las cortes expedir una Citación [Summons] para los desalojos por falta de pago?

AB 3088 **temporalmente** restringe a las cortes de expedir al arrendatario-demandado residencial una Citación para un caso de desalojo basado en la falta de pago del alquiler, a menos que sea necesario para proteger la salud y seguridad pública, lo cual debe ser establecido por la corte y en el expediente. Lo que quiere decir es que si un desalojo es registrado en contra de un arrendatario por falta de pago y el arrendador no reclama que sea una necesidad para la salud y seguridad pública, el tiempo que tiene el arrendatario para responder el nuevo caso de desalojo no empezará sino hasta después del **5 de octubre de 2020**. La corte puede expedir una citación para los casos de desalojo basada en causas de acción diferentes a la falta de pago empezando el 2 de septiembre de 2020.

10. Si soy un arrendatario eligible bajo AB 3088, ¿aún tengo que pagar mi alquiler?

Sí. AB 3088 no lo exonera de su responsabilidad de pagar el alquiler. Si no ha experimentado problemas financieros relacionados con el COVID-19 se requiere que pague su alquiler y no está protegido por AB 3088.



Para aquellos cubiertos por AB 3088, las obligaciones que tienen los arrendatarios con problemas financieros relacionados con el COVID-19 de pagar el alquiler se convierten en deuda civil dentro de la jurisdicción de la corte de reclamaciones menores [Small Claims Court] hasta el 1ro de febrero del 2025. La deuda por alquiler puede que no sirva como base para una causa de acción en un desalojo o ejecución hipotecaria [foreclosure] hasta el 1ro de febrero de 2025. Sin embargo, los arrendadores pueden empezar a cobrar la deuda de alquiler en la corte de reclamaciones menores empezando el 1ro de marzo de 2021.

11. Si estoy protegido por AB 3088, puede mi arrendador cobrarme cargos de mora o interés?

AB 3088 no previene explícitamente los cargos de mora. Por lo tanto, lo más probable es que su arrendador pueda cobrarle cargos de mora **solo** si su contrato de arrendamiento por escrito lo establece.

La Ciudad de San Diego no permite que su arrendador le cobre cargos de mora por pagos de alquiler que caen dentro de los términos de las ordenanzas respectivas.

12. Recibí una notificación de “desalojo sin culpa” [“no-fault eviction”] de parte de mi arrendador, ¿estoy protegido por AB 3088?

Un desalojo llamado “desalojo sin culpa” es aquel en donde el arrendatario es desalojado sin que tenga ninguna culpa. Ellos pagaron su alquiler a tiempo y siguieron las reglas; sin embargo, el arrendador ha decidido que ya no desea seguirle alquilando a ese arrendatario cuando termine su contrato de arrendamiento.

Para el 1ro de enero de 2020, una nueva ley a lo largo y ancho del estado, AB 1482, entró en efecto dándole protecciones a los arrendatarios en caso de “desalojos sin culpa” Por favor llámenos o póngase en contacto con un abogado si tiene preguntas adicionales respecto a cómo AB1482 aplicaría a su caso.

Bajo AB 3088, no se permiten “desalojos sin culpa” en contra de ningún arrendatario hasta el 1ro de febrero de 2021. El único desalojo sin culpa permitido por AB 3088 es si la propiedad necesita ser demolida o remodelada



sustancialmente para cumplir con una orden del gobierno.

En la Ciudad de San Diego, usted pudiera estar protegido en el caso de una notificación de desalojo sin culpa siempre y cuando:

- La notificación del desalojo sin culpa fue entregada o presentada el o después del 4 de marzo de 2020; y
- El desalojo sin culpa no es necesario para la salud y seguridad de los arrendatarios, vecinos, o el arrendador.

13. ¿Puede un arrendador registrar un desalojo por otras razones que no sea la falta de pago del período cubierto?

Sí, bajo AB 3088 el arrendador puede aún registrar los siguientes casos de desalojo por falta de pago del alquiler:

- Desalojos por falta de pago del alquiler debido antes del 1ro de marzo del 2020;
- Desalojos por falta de pago cuando el arrendatario no hace una de las siguientes cosas: (1) pagar el alquiler demandado, o (2) devolver la declaración de problemas financieros relacionados con el COVID-19 en un plazo de 15 días de que le hayan entregado una notificación de pagar el alquiler o desalojar;
- El arrendatario viola sustancialmente el contrato de arrendamiento después de haberle entregado una notificación por escrito de la violación y de haberle dado por lo menos 3 días de corte para corregirla;
- El sostener, cometer, o permitir que se mantenga o cometa una molestia;
- La negación del arrendatario de ejecutar una extensión por escrito o renovación del contrato de arrendamiento por un término adicional de duración y términos similares;
- Actividad criminal de parte del arrendatario en la propiedad residencial, incluyendo las áreas comunes, o actividad criminal o amenaza dirigida al dueño o agente de la propiedad residencial por dentro o por fuera de ésta;
- Asignar o subarrendar el contrato de arrendamiento en violación de éste o sin permiso del arrendador;



- La negación del arrendatario de permitir que el dueño entre a la propiedad residencial de acuerdo con los requisitos de notificación del estado;
- Después de que el arrendatario provea notificación por escrito al arrendador de que ellos terminaran el arrendamiento y el arrendatario no desaloja a tiempo;
- Cuando el empleado/agente no desocupa después de la terminación como empleado o agente del arrendador;
- Desalojos sin culpa cuando la propiedad necesita ser demolida o remodelada sustancialmente para cumplir con una orden del gobierno;
- Cuando el dueño de la propiedad ha firmado un contrato de venta de una vivienda independiente/condominio, el dueño intenta ocupar la propiedad, y el comprador no es un fideicomiso para inversiones de bienes raíces, corporación o S.R.L. [LLC en inglés] con al menos un miembro en la corporación.

Si el arrendador entabla un desalojo sin culpa como está detallado arriba, el arrendador no puede recobrar la deuda de alquiler en conexión con una concesión de una indemnización por daños y perjuicios en el caso de desalojo. A menos que el desalojo se base en la falla del arrendatario de hacer alguna de las siguientes acciones: (1) pagar el alquiler demandado o (2) devolver la declaración de problemas financieros relacionados con el COVID-19 dentro de 15 días de que le hayan entregado una notificación de pagar o desalojar.

14. ¿Ofrece AB 3088 alguna protección adicional a los arrendatarios elegibles?

Sí.

- **Ocultamiento**
 - Sí. Todos los desalojos por falta de pago presentados entre el 4 de marzo de 2020 y el 31 de enero de están ocultos no importa el resultado. Esto significa que el desalojo no aparecerá en su historial de crédito y no estará disponible al público en general. Las acciones en la Corte de deuda de Reclamaciones Menores



relacionadas con la deuda de alquiler debido a COVID-19 también estarán ocultas.

- **Represalias**

- También es ilegal que un arrendador entable una demanda de desalojo basado en una causa de acción diferente al no pago de la de alquiler debido a COVID-19 en represalia contra el arrendatario porque éste tiene una deuda de alquiler relacionada con el COVID-19.

- **Cierres ilícitos/Corte de los Servicios Públicos [utilidades]**

- AB 3088 provee por daños adicionales si un arrendador ilegalmente cierra la vivienda o corta los servicios públicos a un arrendatario. Además de los daños regulares que un arrendatario puede obtener, AB 3088 provee daños adicionales de por lo menos \$1000.00 y no más de \$2,500.

15. ¿Si vivo en un garaje, una casa móvil, alquilo un cuarto, o vivo en una propiedad de alquiler ilegal, AB 3088 me protege?

Sí. AB 3088 aplica a todos los arrendatarios residenciales no importa el tipo de vivienda en que vivan o cuánto tiempo han vivido allí. Si necesita información más detallada, por favor llámenos al 877-LEGAL-AID (877-534-2524).

16. ¿Si soy indocumentado, AB 3088 me protege?

Sí. AB 3088 aplica a todos los arrendatarios residenciales no importa el estado legal.

17. ¿Qué hago si mi arrendador viola la moratoria de emergencia en los desalojos y trata de desalojarme?

Si esto sucede, por favor llámenos al 877-LEGAL-AID (877-534-2524).



Justice Begins Here

su arrendador le ha entregado una notificación de desalojo o ha empezado el procedimiento de desalojo en su contra, por favor comuníquese con nosotros inmediatamente llamando al 877-LEGAL-AID (877-534-2524).

18. Aún tengo preguntas, con quién puedo ponerme en contacto para ayuda?’

Legal Aid Society está abierta durante esta pandemia y nuestros especialistas de admisiones pueden hablar con usted de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Llámenos al: **877-LEGAL-AID (877-534-2524)**

DECLARACIÓN DE PROBLEMAS FINANCIEROS DEBIDO A COVID-19

(FECHA)

(DIRECCIÓN DEL ARRENDADOR O DEL AGENTE DEL ARRENDADOR)

Estimado(a) _____,
(ARRENDADOR O AGENTE DEL ARRENDADOR)

En este momento no puedo pagar por completo mi alquiler u otras obligaciones financieras bajo el contrato de arrendamiento a causa de uno o más de los siguientes motivos:

1. Pérdida de ingresos causados por la pandemia del COVID-19.
2. Incremento en los gastos pagados por mi propia cuenta directamente relacionados con realizar trabajo esencial durante la pandemia de COVID-19.
3. Incremento en los gastos directamente relacionados con el impacto a la salud debido a la pandemia de COVID-19.
4. Responsabilidades con el cuidado de los niños o el cuidado de un miembro de la familia de la tercera edad, discapacitado o enfermo directamente relacionadas con la pandemia de COVID-19 que limita mi capacidad de generar ingresos.
5. Incremento en los costos del cuidado de niños o de atender un miembro de la familia de la tercera edad, discapacitado o enfermo directamente relacionados con la pandemia de COVID-19.
6. Otras circunstancias relacionadas con la pandemia de COVID-19 que han reducido mi ingreso o incrementado mis gastos.

Cualquier asistencia pública, incluyendo seguro de desempleo, ayuda de desempleo por la pandemia, seguro de discapacidad del estado [state disability insurance (SDI) en inglés], o licencia familiar remunerada que he recibido desde el comienzo de la pandemia de COVID-19 no compensa por completo la pérdida de mi ingreso y/o incremento en los gastos.

Firmado bajo la pena de perjurio:

Fechado:

Fechado:

NOMBRE DEL ARRENDATARIO (TODOS LOS
ARRENDATARIOS MAYORES DE 18 AÑOS)

FIRMA DEL ARRENDATARIO (TODOS LOS
ARRENDATARIOS MAYORES DE 18 AÑOS)

Esta página ha sido traducida al español para que pueda entender lo que dice la carta en inglés. Debe entregar esta carta a su arrendador usando la versión en inglés. Si su arrendador habla español como usted, entrégueles las versiones en inglés y español de la carta / aviso.

DECLARATION OF COVID-19 RELATED FINANCIAL DISTRESS

(DATE)

(ADDRESS OF LANDLORD OR LANDLORD'S AGENT)

Dear _____,
(LANDLORD OR LANDLORD'S AGENT)

I am currently unable to pay my rent or other financial obligations under the lease in full because of one or more of the following:

1. Loss of income caused by the COVID-19 pandemic.
2. Increased out-of-pocket expenses directly related to performing essential work during the COVID-19 pandemic.
3. Increased expenses directly related to health impacts of the COVID-19 pandemic.
4. Childcare responsibilities or responsibilities to care for an elderly, disabled, or sick family member directly related to the COVID-19 pandemic that limit my ability to earn income.
5. Increased costs for childcare or attending to an elderly, disabled, or sick family member directly related to the COVID-19 pandemic.
6. Other circumstances related to the COVID-19 pandemic that have reduced my income or increased my expenses.

Any public assistance, including unemployment insurance, pandemic unemployment assistance, state disability insurance (SDI), or paid family leave, that I have received since the start of the COVID-19 pandemic does not fully make up for my loss of income and/or increased expenses.

Signed under penalty of perjury:

Dated:

Dated:

TENANT'S NAME (ALL TENANTS OVER 18 YRS. OLD)

TENANT'S SIGNATURE (ALL TENANTS OVER 18 YRS. OLD)